



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, diciembre doce de dos mil veintidós**

<b>PROCESO: sucesión testada N° 35</b>
<b>CAUSANTE: JAVIER DE JESUS MEJIA CASTRILLON</b>
<b>INTERSADOS: Yonathan Mejía Torres-Otros</b>
<b>RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00200-00</b>
<b>INSTANCIA: Primero</b>
<b>PROVIDENCIA: FALLO N° 234</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los interesados</b>
<b>DECISIÓN: Sentencia aprobatoria partición</b>

Los abogados Berta Lucia Ospina Rúa y Giovanni Armando García Marín, debidamente autorizados por el Despacho, presentan a consideración el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la masa herencial del causante **Javier de Jesús Mejía Castrillón**.

Por consiguiente, procede la definición de su aprobación con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP, si a ello hay lugar.

**ANTECEDENTES**

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta, que tras la apertura de la causa mortuoria testada del óbito **Javier de Jesús Mejía Castrillón**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 70.093.084, fallecido el 25 de enero de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, fueron reconocidos los señores **Yonathan y Estiben Mejía Torres, Daniel Watson y Sara María Mejía Pérez**, en calidad de herederos-hijos del causante-y, **Yolanda Jaramillo Marín y William de Jesús Mejía Castrillón**, en calidad de legatarios del testador **Javier de Jesús Mejía Castrillón**, quienes documentaron su vocación hereditaria con los folios de registros civiles de nacimiento que reposan en el paginario y la testamentificación solemne condensada en acto escriturario 598 del 11 de mayo de 2018, de la

Notaria 27 de Medellín.

Se gestionó en debida y legal forma, el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En la diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al acervo sucedible del interfecto Javier de Jesús Mejía Castrillón, la que se formalizó en audiencia del 28 de septiembre de 2022, los señores apoderados de los interesados, con la asistencia y aquiescencia de estos últimos, condensaron mancomunadamente, la estructuración del dicho patrimonio- activos-pasivos-, lo cual permitió la aprobación del enlistamiento de bienes y avalúos presentado por ellos.

En la referida diligencia de decreto la partición y se autorizó a sendos delegados judiciales la verificación del trabajo distributivo.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 507 CGP, previa congregación del Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales-Dian, los señores apoderados- partidores de bienes, presentaron la gestión partitiva.

Al interior de la labor liquidatoria, partitiva y adjudicatoria de los bienes, los apoderados de los interesados, autorizados por el artículo 508 CGP y, 1.391 y 1394 CC, exteriorizaron el consenso conquistado por todos los herederos y legatarios, en torno a la adjudicación.

Finalmente, habrá lugar a reconocer la modificación al enlistamiento de bienes verificado en la audiencia de inventarios y avalúos, pues como lo enuncian los señores apoderados de los interesados, el total de la sumatoria de los valores asignados a los activos inventariados, corresponde realmente a **284.842.134 pesos**, y, **no 285.202.133,50** como equivocadamente su estableció.

En razón a ello, se tendrá para los todos los efectos legales a que haya lugar, que el total de la suma de los valores de los activos denunciados y aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, lo es de **284.842.134 pesos**

## CONSIDERACIONES

SENTENCIA APROBATORIA PARTICIÓN  
CAUSANTE: JAVIER DE JESÚS MEJÍA CASTRILLÓN  
05001-31-10-011-2020-00200-00

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Se estima que se ajusta a derecho, el trabajo de liquidación, partición y adjudicatarios de la masa insoluta del extinto **Javier de Jesús Mejía Castrillón**, toda vez que consulta los intereses de los herederos y legatarios, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la partición, como lo son los inventarios y avalúos de bienes pertenecientes al patrimonio del referido causante, debidamente aprobados y cuya modificación, hoy se prohija, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación. Artículo 1374 y sgts CC.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

#### **FALLA**

**PRIMERO: RECONOCER** la modificación al enlistamiento de bienes, verificado en la audiencia de inventarios y avalúos, pues, como lo enuncian los señores apoderados de los interesados, el total de la sumatoria de los valores asignados a los activos inventariados, corresponde realmente a **284.842.134 pesos**, y, no **285.202.133,50** como equivocadamente su estableció.

En razón a ello, se tendrá para los todos los efectos legales a que haya lugar, que el total de la suma de los valores de los activos denunciados y aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, lo es de **284.842.134 pesos**

**SEGUNDO: IMPARTIR** aprobación en todas sus partes, al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del proceso de sucesión testada del causante **Javier de Jesús Mejía Castrillón**, presentado a consideración del despacho, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en los folios de matrículas **inmobiliarias 01N-5059937, 01N-5159047 y 001-376288** de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur y norte.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados. Inciso final N° 7 del artículo 509 CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ff046643da6628f10a0e3536f76d0da5257ae2084bbab86a9da5f0471cbf1**

Documento generado en 12/12/2022 03:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**